



RES. EXENTA N.º 10721

ANT.: Oficio Superir N.º 9831 de 27 de agosto de 2018, Resolución Exenta N.º 8976 de igual fecha e Ingreso Superir N.º 11883 de 11 de septiembre de 2018.

MAT.: Resuelve procedimiento sancionatorio instruido en contra de la síndico Mariclara González Lozano, cédula de identidad [REDACTED]

REF.: Quiebra Jara y Valenzuela Limitada, Rol C-23512-2010 del 7º Juzgado Civil de Santiago.

SANTIAGO, 12 OCTUBRE 2018

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el Libro IV del Código de Comercio; en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Superir N.º 8175 de 31 de octubre de 2017 se instruyó a la síndico de la quiebra Jara y Valenzuela Limitada, señora Mariclara González Lozano, para que dentro del plazo de 5 días hábiles informara sobre los siguientes aspectos: (i) montos de los créditos laborales verificados y pagos efectuados a ex trabajadores, si los hubiere; (ii) saldo pendiente de pago de los créditos laborales verificados; (iii) procedencia de un nuevo reparto de fondos o pago administrativo y fecha probable para su realización; y (v) fondos disponibles de la quiebra.
2. Que, transcurrido el término descrito en el párrafo precedente sin que se verificara respuesta, a través del Oficio Superir N.º 9332 de 22 de noviembre de 2017, se reiteró la instrucción precedente, confiéndose en esta oportunidad el término de 5 días hábiles para informar.
3. Que, sobre el particular, el artículo 337 N.º 4 de la ley dispone "*Para el cumplimiento de sus funciones, la*

Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 4) Impartir a los Veedores, Liquidadores, administradores de la continuación de las actividades económicas, Martilleros Concursales que se sometan voluntariamente al control de la Superintendencia y asesores económicos de insolvencias, instrucciones de carácter obligatorio sobre las materias sometidas a su control y, en especial, fijar normas para la presentación de informes, estados de avance y cuentas provisionales o definitivas que deban presentar los fiscalizados”.

4. Que, en razón de lo expuesto, mediante Oficio Superir N.º 9831 que remitió la Resolución Exenta N.º 8976 ambas de 27 de agosto de 2018, se representó el incumplimiento a la instrucción contenida en los Oficios Superir N.º 8175 de 31 de octubre de 2017 y 9332 de 22 de noviembre de 2017, otorgándosele 10 días para efectuar sus descargos.

5. Que, a través del Ingreso Superir N.º 11883 de 11 de septiembre de 2018 la síndico señora Mariclara González Lozano efectuó sus descargos, mediante los cuales indicó lo siguiente:

(i) Se excusó por las faltas imputadas.

(ii) Informó al tenor de lo requerido a través de los referidos Oficios Superir N.º 8175 y 9332.

6. Que, verificados en la especie el incumplimiento a la instrucción contenida en los Oficios Superir N.º 8175 de 31 de octubre de 2017 y 9332 de 22 de noviembre de 2017 y sin que obren en el presente procedimiento administrativo sancionatorio elementos que permitan dar por acreditada la existencia de circunstancias tales como caso fortuito, fuerza mayor u otras que eximan de responsabilidad a la síndico antes individualizada, corresponde a esta Superintendencia aplicar una sanción por el incumplimiento constatado.

7. Que, para determinar la sanción específica se valoró el tiempo transcurrido desde que el término para dar cumplimiento a la primera de las instrucciones antes singularizadas venció, hasta la fecha de inicio del presente procedimiento administrativo, esto es 119 días hábiles. Se consideró asimismo la circunstancia de haberse informado conforme las instrucciones impartidas en el trascurso del presente procedimiento infraccional.

RESUELVO:

1. SANCIONASE a la síndico, señora Mariclara González Lozano, cédula de identidad [REDACTED] domiciliada en Av. El Golf N.º 40, OF. 603, Las Condes, Santiago, por infracción a la instrucción contenida en los Oficios Superir N.º 8175 de 31 de octubre de 2017 y 9332 de 22 de noviembre de 2017, **con multa de 10 unidades de fomento.**

2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente Resolución Exenta proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

3. OTÓRGUESE el plazo de 5 días contados desde el día en que se verifique el pago de la multa cursada, para acreditar dicha circunstancia, acompañando el respectivo comprobante a esta Superintendencia de conformidad a lo previsto en el artículo 33 del Instructivo S.Q. N.º 4 de 289 de diciembre de 2009 modificado por el Instructivo S.Q. N.º 2 de 30 de septiembre de 2011.

4. TÉNGASE PRESENTE para el cumplimiento del Resuelvo precedente, que Tesorería General de la República ha dispuesto del Formulario N.º 81 para el pago de las multas cursadas por esta Superintendencia, debiendo emplearse este a efectos de su correcta imputación.

5. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución a través de medios electrónicos a la síndico, señora Mariclara González Lozano.

Anótese, comuníquese y archívese,



Hugo Sánchez Ramírez
HUGO SANCHEZ RAMIREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

PCP/CVS/POR/MAA

DISTRIBUCION:

Señora Mariclara González Lozano
Síndico de quiebras
Correo: mgonzalezlozano@gmail.com
Presente
Secretaría
Archivo

